



Alcaldía de Supía

ESTUDIOS PREVIOS

SUMINISTRAR ALIMENTOS PREPARADOS, POR MONTO AGOTABLE, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA POLICÍA NACIONAL EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; además por los artículos 2.2.1.2.1.5.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Colombia Compra Eficiente ha desarrollado el "Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía" (Versión M-MSMC-02), cuyo objeto es precisar las características especiales, procedimiento y naturaleza de esta modalidad de selección para hacer más eficiente y efectivo su uso por parte de las Entidades Estatales; por lo tanto, es necesario elaborar los documentos del proceso de contratación conforme al Manual, el cual puede ser descargado en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_minima_cuantia.pdf

A. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

Conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aras de acatar los principios que rigen la contratación estatal, se elabora el presente estudio previo en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad a contratar: **SUMINISTRAR ALIMENTOS PREPARADOS, POR MONTO AGOTABLE, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA POLICÍA NACIONAL EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.**

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El municipio de Supía Caldas, en aras de dar cumplimiento a los fines esenciales del estado estipulados en el artículo 02 de la constitución política de Colombia, deberá promover el bien general de la población y garantizar la efectividad de los principios, los derechos y los deberes consagrados en la constitución política colombiana. Todo ello alineado con la política nacional de paz y la superación de la pobreza extrema y demás políticas públicas; bajo los principios de buen gobierno, transformación, participación ciudadana, concertación, equidad, honestidad, responsabilidad, atención al ciudadano, respeto, buen vivir, enfoque de derechos, enfoque diferencial e integración local y regional para la paz; además el Estado deberá defender la

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 - 3

Calle 32 No. 6 - 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica de un orden justo, así mismo, hace alusión en el sentido de que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares. Así pues, el concepto de orden público debe entenderse estrechamente relacionado con el de Estado social de derecho. No se trata entonces tan sólo de una manera de hacer referencia a las reglas necesarias para preservar un orden social pacífico en el que los ciudadanos puedan vivir; más allá de eso, del orden público en un Estado social de derecho supone también las condiciones necesarias e imprescindibles para garantizar el goce efectivo de los derechos de todos, en consecuencia, en la Constitución política en todo lo relacionado a la fuerza pública como ente garantizador de orden público.

La administración municipal además deberá hacer efectivos los principios de la función administrativa, consagrados en el Art. 209 de la Constitución Política y los principios de contratación a los que se refiere la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados; La legislación nacional impone a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. La fuerza pública debe realizar todas las actuaciones legales necesarias para tratar de controlar el orden público en el municipio de Supía Caldas.

Bien es sabido por las autoridades judiciales del país que, desde el pasado 12 de marzo de 2021, cuando fue decretado mediante Resolución 385 de 2020, el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional colombiano por la propagación del COVID-19, el INPEC y la USPEC, entidades encargadas de la custodia, vigilancia y tratamiento de las personas privadas de la libertad en condición de sindicados y condenados, impartió directrices a través de las cuales se abstuvo en todo el país, de recibir personas privadas de la libertad exponiendo entre otros argumentos, el relacionado con la propagación del mencionado virus.

Fue por la razón anterior que los PPL, debieron ser reclusos continuamente en las estaciones de policía de cada entidad territorial, con lo cual se trasladó cuestionablemente a la Policía Nacional, las competencias que le asiste a las entidades penitenciarias con relación a la población objeto de este amparo constitucional.

De la misma manera se debe garantizar la alimentación preparada a las personas privadas de la libertad las cuales son capturadas por la fuerza pública en la jurisdicción del municipio de Supía bien sea en situación de flagrancia u orden judicial, mediante los diferentes operativos y actividades de cada institución en razón del cumplimiento de su función y actividad constitucional.

El anterior suceso que se ha evidenciado en todo el país y por obvias razones el municipio de Supía, Caldas, desde el mes de marzo del año 2020 y hasta la fecha, lo han vinculado a acciones de tutela en favor de los distintos ciudadanos privados de la libertad que han sido reclusos y han permanecido durante algún tiempo en la estación de policía de este municipio.

Dichas acciones de tutela han relatado infaustas condiciones en que han sido reclusos en la sala de reflexión o calabozos del comando de policía de Supía, muchos ciudadanos frente a quienes durante los años, se ampararon sus derechos fundamentales por los jueces constitucionales en primera y segunda instancia y en consecuencia, luego de haber declarado la vulneración de derechos fundamentales por cuenta del INPEC, la USPEC y otras entidades, se les ha trasladado a centros penitenciarios donde, pese a la realidad conocida por todo los

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 - 3

Calle 32 No. 6 - 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

colombianos, han purgado de manera poco más digna y menos lesiva de sus derechos fundamentales, las penas o las medidas de aseguramiento que les han sido impuestas por las autoridades judiciales colombianas.

En cuanto, a las personas detenidas de manera preventiva y transitoria, que permanecerán de manera temporal en las instalaciones de la estación de policía del municipio por haber sido capturadas en situación de flagrancia o mediante una orden judicial emanada por un señor juez de la república, la administración municipal deberá dentro del marco constitucional y legal, garantizar la protección de sus derechos humanos, como son el respeto a la dignidad humana, la vida, la salud, la alimentación, y todo aquello que aporte para que se den las garantías a los derechos fundamentales de aquellas personas que se priven de su libertad en un procedimiento legalmente constituido como delito o. En ese sentido, resulta una obligación de la Administración Municipal de proporcionar la alimentación preparada adecuada a las personas que se encuentren recluidas en la estación de policía para garantizar la salud y la vida de la población de internos.

Por tal motivo, se realiza la presente contratación para el suministro de alimentación preparada, por monto agotable, para brindar a la población privada de la libertad que se encuentra en custodia de la fuerza pública del municipio de Supía Caldas, una garantía de sus derechos constitucionales de vida y dignidad humana; pues de conformidad con el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, el municipio tiene a su cargo el sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad transitoria, por orden de autoridad policiva y señala:

"ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos. Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales." Subrayas y negrillas propias.

De igual forma, el artículo 21 de la Ley 1709 de 2014 al adicionar el artículo 28A a la Ley 65 de 1993, consagró la posibilidad de albergar en detención transitoria a personas en los siguientes términos: "Artículo 28A. Detención en Unidad de Reacción Inmediata o similar. La detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar no podrá superar las treinta y seis (36) horas, debiendo garantizarse las siguientes condiciones mínimas: separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baño. Parágrafo. Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley las Entidades Territoriales adecuarán las celdas a las condiciones de las que trata el presente artículo".

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece las normativas expuestas, deberán concretizar tal precepto legal a través de la adopción de planes que garanticen el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población privada de la libertad presente en su respectivo territorio.



Alcaldía de Supía

Los traslados e ingresos de los capturados a los centros de reclusión del INPEC han sufrido retrasos y demoras, lo cual ha generado que los PPL en proceso de judicialización, sindicados o condenados permanezcan más tiempo dentro de la estación de policía lo que genera, en algunas ocasiones, cuando la persona no posee arraigo familiar en el municipio, que la entidad territorial deba asumir la responsabilidad de suministrar los alimentos del diario hasta que sea surtido dicho traslado.

A la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos del municipio de Supía, le han sido asignadas funciones Constitucionales y Legales, a nivel interno de ejecutar las políticas de desarrollo administrativo relacionado con las estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo, así como direccionar, controlar y evaluar, los procesos de Gestión de Seguridad Talento Humano, seguridad y Convivencia Ciudadana, Espacio Público, Servicio al ciudadano, Atención a la Población Víctima, Gestión Administrativa, Gestión documental, Gestión de la contratación del personal de apoyo y asistencial así como la gestión del social y comunitario de acuerdo a la normatividad vigente.

Según lo descrito anteriormente y una vez verificada la necesidad; la Administración Municipal de Supía Caldas, ve la necesidad de contratar el suministro de alimentos preparados, por monto agotable, para la población privada de la libertad que se encuentra en custodia de la fuerza pública del municipio de Supía; por esta razón nos permitimos elaborar el presente Estudio previo, para adelantar el proceso de contratación a través de la presentación de la necesidad por parte de la administración Municipal.

Al ser la necesidad presentada, suministro de alimentos preparados, la administración deberá dar inicio a un proceso de selección de mínima cuantía; la cual procede en todos los casos en los que, con independencia del objeto particular, se adquieran bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante; se pretende entonces que las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que cuenten con la suficiente experiencia, puedan suministrar la alimentación para las personas que por una u otra circunstancia deben permanecer retenidas de manera preventiva y transitoria en la estación de policía del municipio de Supía Caldas.

El municipio de Supía Caldas, en pro del fortalecimiento de la convivencia y seguridad ciudadana, estableció en el Plan de desarrollo Municipal

PROYECTO DE INVERSIÓN:	Fortalecimiento de la convivencia, el respeto y la seguridad ciudadana en el municipio de Supía
CÓDIGO BPIM:	202500000048008

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

OBJETO CONTRACTUAL: SUMINISTRAR ALIMENTOS PREPARADOS, POR MONTO AGOTABLE, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA POLICÍA NACIONAL EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

El objeto del contrato se encuentra clasificado en el siguiente código UNSPSC, según certificación del plan anual de adquisiciones del año 2024



Alcaldía de Supía

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
15121501 15121503 15121504 15121508 15121509 15121521 90110000 15101505 15101506 25172503 25172504 43212100 43212104	Contratación del suministro necesario tanto de alimentación, hospedaje, combustibles, lubricantes, equipos de cómputo, comunicaciones, inflables, llantas, repuestos, y demás necesarios para la ejecución del PISCC en el municipio de Supía	Secretaría Gobierno y Asuntos Administrativos

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El tipo de contrato a celebrarse es suministro

3.1. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Para satisfacer la necesidad antes planteada, la Alcaldía Municipal de Supía Caldas, deberá suscribir un contrato de suministro, cuyo objeto será **SUMINISTRAR ALIMENTOS PREPARADOS, POR MONTO AGOTABLE, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA POLICÍA NACIONAL EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA** con personas naturales o empresas legalmente constituidas para tal fin.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS:

FICHA TÉCNICA

ÍTEM	SERVICIO	MEDIDA	CANTIDAD
1	DESAYUNO Desayuno las siguientes opciones: 1- carne, arepa, arroz y chocolate 2- Huevo, arepa, calentado y chocolate 3- Tamal, arepa y chocolate	UNIDAD	Indeterminada Monto agotable
2	ALMUERZO Almuerzo las siguientes opciones: 1- consomé de pollo, bandeja con pollo asado, arroz, papa, ensalada, principio y jugo natural. 2-Sopa, bandeja con carne asada, arroz, papa, ensalada, principio y jugo natural. 3-Consomé de pescado, bandeja con chuleta, arroz, papa, ensalada, principio y jugo natural.	UNIDAD	Indeterminada Monto agotable
3	CENA Cena las siguientes opciones: 1-Sopa, bandeja con posta sudada, arroz, papa, ensalada, principio y jugo natural. 2- Sopa, bandeja con filete de pollo a la plancha, arroz, papa, ensalada, principio y jugo natural. 3- Sopa, bandeja con pollo sudado, arroz, papa, ensalada, principio y jugo natural.	UNIDAD	Indeterminada Monto agotable



Alcaldía de Supía

3.2. OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

3.2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Entregar los alimentos en el momento en que se requieran, en el municipio de Supía Caldas, en el lugar que disponga el Supervisor del contrato debidamente empacados.
2. Garantizar que el establecimiento comercial o restaurante que produzca los alimentos cuente con su respectivo concepto sanitario y cumpla las exigencias legales en relación con aspectos higiénico-sanitarios de las instalaciones, características de los equipos y procesos de manufactura de alimentos.
3. Mantener disponibilidad de alimentos preparados para cuando se le requiera.
4. Estar ubicados dentro de la cabecera municipal, del municipio de Supía.
5. Diligenciar de manera adecuada y completa la planilla de registro de entrada y salida del personal a alimentar.
6. Las raciones alimenticias y bebidas, deben cumplir con requisitos de cantidad, calidad y salubridad adecuada, así como óptimo estado Microbiológico.
7. Entregar al supervisor del contrato la relación detallada de los suministros entregados con todas las especificaciones correspondientes, para efectos de los pagos previstos en el contrato.
8. Evitar dilaciones y retardos innecesarios de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y dentro del plazo previsto, e informar de inmediato al supervisor del contrato, sobre cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento de la orden contractual.
9. Los errores en el suministro imputados al contratista, deberán ser corregidos y pagados por su cuenta; sin perjuicio de las acciones contractuales o legales que decida emprender la Alcaldía.
10. Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas y disposiciones legales vigentes que contengan disposiciones respecto de su ejecución.
11. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, como requisito para iniciar la ejecución del contrato, en caso de tener esta obligación.

3.1.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.
5. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
6. Liquidar el contrato.



3.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Supía.

3.3 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana al contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Supía, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

3.4 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Municipio de Supía, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.

3.5 SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades establecidas en él y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Supía 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance del contrato acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO:** En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

3.6 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a **paz y salvo** por todo lo relacionado con el contrato.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Alcaldía de Supía

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, -por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía.

En cuanto a la Selección de Mínima Cuantía indica el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que "corresponde a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto", que para el Municipio de Supía corresponde a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$49.025.340)** conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 se debe adelantar un Proceso de Selección en la modalidad de Mínima Cuantía.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se aceptará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de selección es de **MÍNIMA CUANTÍA**, asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) COP, IVA INCLUIDO, MONTO AGOTABLE**, corresponde adelantar un proceso de selección en la modalidad de Mínima Cuantía.

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se seleccionará la oferta con el precio más bajo, y sólo a esta se le realizará la verificación de los requisitos establecidos, en la invitación. En caso de que el oferente seleccionado no cumpla con las condiciones establecidas en la invitación, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El municipio de Supía realizó un análisis de precios, teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del contratista, el perfil y el suministro requerido, analizando el valor histórico que se tiene establecido por la administración municipal y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad determinó el valor del Contrato a Celebrarse asciende a la suma de: **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) COP, IVA INCLUIDO, MONTO AGOTABLE** así:



Alcaldía de Supía

ÍTEM	SERVICIO	MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD
1	DESAYUNO: 1- carne, arepa, arroz y chocolate 2- Huevo, arepa, calentado y chocolate 4- Tamal, arepa y chocolate.	UNIDAD	\$ 19.000	MONTO AGOTABLE
2	ALMUERZO: 1-consomé de pollo, bandeja con pollo asado, arroz, papa, ensalada, principio y jugo natural. 2-Sopa, bandeja con carne asada, arroz, papa, ensalada, principio y jugo natural. 3-Consomé de pescado, bandeja con chuleta, arroz, papa, ensalada, principio y jugo natural.	UNIDAD	\$ 19.250	MONTO AGOTABLE
3	CENA: 1-Sopa, bandeja con posta sudada, arroz, papa, ensalada, principio y jugo natural. 2- Sopa, bandeja con filete de pollo a la plancha, arroz, papa, ensalada, principio y jugo natural. 3- Sopa, bandeja con pollo sudado, arroz, papa, ensalada, principio u jugo natural.	UNIDAD	\$ 19.250	MONTO AGOTABLE
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA MONTO AGOTABLE HASTA: \$35.000.000				

EL CONTRATO SERÁ ADJUDICADO A LA PROPUESTA QUE CUMPLA CON TODAS LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS PRESENTES ESTUDIOS Y EN LA INVITACIÓN A PARTICIPAR Y QUE TENGA EL COSTO TOTAL DE MENOR VALOR. Incluido el IVA.

Nota: En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes autorizados por el Estatuto Tributario, la cual deberá cancelar en la forma prevista en dicho estatuto.

FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores a contratar se realizará mediante pagos parciales, soportadas con la factura de acuerdo al suministro, previa certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato, en las que además debe constar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el aporte a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, así como los aportes a las cajas de compensación familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.



Alcaldía de Supía

En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes, esta entidad retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y hará el correspondiente pago; advirtiéndole que será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato.

La cancelación de la factura y/o cuenta de cobro, está sujeta al flujo de caja con el que cuente la administración municipal y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Por un plazo contado desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta que se agote el presupuesto, lo que suceda primero.

ACTA DE INICIO: El acta de inicio la debe suscribir el contratista previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
202604445	2.3.2.02.02.009.019.02	Formular aprobar e Implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC para el fortalecimiento de la Seguridad y Convivencia	\$ 35.000.000

4. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes: - Se anexa Matriz de Riesgos.

5. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato, y como la entidad no incurre en riesgos y considerando que la ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los **contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía** a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la modalidad de selección abreviada por contratación de mínima cuantía la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto 1082 de 2015, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, por consiguiente, **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O**



Alcaldía de Supía

PÓLIZAS, pues (i) este proceso es no supera el 10% de la menor cuantía, (ii) no se hace ningún desembolso por pago anticipado y (iii) los pagos lo ordenará el supervisor mediante acta, una vez el Contratista haya entregado los bienes o ejecutado las actividades objeto del contrato a entera satisfacción del Municipio, consecuente con ello, con la ejecución de este contrato el Municipio no corre riesgos.

6. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Supía Caldas, 22 de julio de 2026.

MARIO FERNANDO BUENO ABELLO

Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos

Proyectó: Laura Catalina León Torres – Contratista

Revisó y complemento jurídicamente: Luis Eduardo Cespedes - Abogado contratista

Aprobó: Mario Fernando Bueno Abello – Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos



@Alcaldía Supía Caldas

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 - 3

Calle 32 No. 6 - 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co

